

**SECRETARIA.** Señora Juez paso al Despacho el expediente de INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, en contra del Tesorero Pagador de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO (Radicado N° 2017-00114-00), informando que el día 3 de agosto de 2022 HORA 3:54 P.M. se recibió memorial firmado por el Gerente y el Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, dando respuesta al auto de fecha 24 de junio de 2022, emanado de este juzgado, mediante el cual se ordenó abrir incidente de responsabilidad solidaria contra el señor ERIC FABIAN CONTRERAS SOTO y se le dio traslado para que lo contestara. Sírvase proveer.  
Toluviejo-Sucre, agosto 8 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código del Juzgado 708234089001**

Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

**REF: INCIDENTE DE DESACATO A MEDIDAS CAUTELARES**  
**EJECUTANTE: CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC**  
**EJECUTADA: ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO - SUCRE**  
**RADICADO: 2017-00114-00**

Teniendo en cuenta la nota secretarial, y la respuesta de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, de fecha 3 de agosto de 2022, firmada por el Gerente LUIS DAVID MARTÍNEZ ROMERO y por el Tesorero ERIC FABIAN CONTRERAS SOTO, conforme a los lineamientos del auto de fecha 24 de junio de 2022, proferido por este juzgado, que ordenó abrir Incidente de Responsabilidad Solidaria contra el señor ERIC FABIAN CONTRERAS SOTO como TESORERO – PAGADOR de la ESE CENTRO SALUD DE TOLUVIEJO, por el incumplimiento a la medida de embargo decretada por auto de 26 de marzo de 2021 (fl. 30 del CMP), comunicada mediante Oficio N° 0293 de 26 de marzo de 2021 (fl. 32 del CMP), pasará el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes anotaciones:

Efectivamente se tiene que el Gerente y Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, mediante misiva de 3 de agosto de 2022, dieron respuesta al presente Incidente de Responsabilidad Solidaria, por incumplimiento a la medida de embargo decretada el 26 de marzo de 2021. Así:

1. Con respecto a la excepción al principio de inembargabilidad, informó que no se dio cumplimiento al embargo invocado, toda vez que, legal y constitucionalmente está establecido la inembargabilidad de dichos recursos. Que el Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud, ratifica la inembargabilidad de los recursos que de la salud en el siguiente sentido:

Artículo 2.6.1.2.7 Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, los recursos a que refiere el presente Capítulo por tratarse de recursos de la Nación y de las entidades territoriales para la financiación del Régimen Subsidiado, son inembargables.”

“Artículo 2.6.4.1.4. Inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud. Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así

como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”

2. Que el Plan de Saneamiento Fiscal se realiza como consecuencia de la calificación de riesgo alto realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la ESE y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud. Es por ello que, el CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E., de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 71 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, saneará sus pasivos en las vigencias fiscales comprendidas desde el año 2019 al año 2023. Recalcando que la E.S.E se encuentra en medio de un Plan Saneamiento Fiscal y Financiero, sin embargo, tiene toda la voluntad de extinguir la obligación contraída y prueba de ello es que esta administración no se está negando pagar.

3. Que la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, a través de su Gerente, hizo un acuerdo verbal con la representante del CENTRO COPIADO MUNDO TEC, señora NELLY DEL CARMEN MUNIVE BALDOVINO y su apoderado judicial Doctor BRAULIO GARCIA, a quien se le ha venido realizado abonos mensuales desde la **cuenta bancaria No 463823000944** cuyo titular es la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, a la **cuenta N° 463822006213** cuyo titular es el BRAULIO GARCÍA, tal como consta en la certificación que se anexa, mediante transferencias electrónicas. Siendo la última transferencia realizada el 13 de julio del 2022, a la 1:50 pm por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), y no como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, que expone que dicho acuerdo es falso y asegura que no tenía conocimiento alguno de las transferencias realizadas, donde fue él quien suministró un certificado de su número de cuenta bancaria para que se efectuaran los respectivos pagos. Demostrándose la mala fe de la parte demandante.

4. Que de manera involuntaria en la contestación dada por la entidad de data 24 de mayo de 2022, se transcribió de manera errónea el número de cuenta del apoderado de la parte demandante. Sin embargo, como consta en los soportes de pago anexos se evidencia que la cuenta a la que se han girado los pagos, está a nombre del Doctor BRAULIO GARCÍA.

*“A su vez, manifiesta el apoderado de la parte demandante en los últimos párrafos de la contestación del traslado del incidente que “los abonos parciales realizados a mi cuenta (...) no corresponde a lo que supuestamente se acordó como dijo el señor Gerente con el suscrito, en lo atinente al monto...” Así mismo, dice que el Juzgado ordene que dichos depósitos se realicen a la cuenta de Depósitos Judiciales de dicho juzgado “en el monto acordado de \$5.000.000 de pesos”.*

Que lo anterior permite evidenciar que la parte demandante se está contradiciendo, porque inicialmente asegura que el acuerdo es falso y luego dice que hubo un monto acordado, acreditándose mala fe en su proceder.

Además, solicita la parte interesada que *“se llegue a una solución de pago ante su Juzgado”*, demostrándose con lo anterior que mediante acuerdo verbal entre la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO y la demandante, se ha dado solución de pago.

Haciendo resaltar y haciendo un llamado al juzgado para que revise los documentos anexos a la contestación de fecha de 24 de mayo de 2022, donde consta las transferencias realizadas y el cumplimiento de la ESE al seguir pagando el saldo adeudado, (pues a la fecha el juzgado no dio respuesta a dicha contestación).

4. Que en el presente proceso se embargaron recursos del Plan de Intervenciones Colectivas del año fiscal del año 2021, que es un contrato interadministrativo con el Municipio de Toluviejo, y los pagos que se giran es por la prestación de servicios, en este sentido, el Municipio embargó el 30% de los cuales se retuvieron CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$46.140.000,00); la cual siendo una cuenta de salud pública de los recursos que son transferidos a la cuenta de la entidad contratada para ejecutar el PIC, se reitera que es inembargable.

Al respecto, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 preceptúa lo siguiente: “ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

5. Que si se suman las transferencias electrónicas realizadas, estas ascienden a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00) y el embargo efectuado, se han abonado a esta obligación la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$66.140.000,00)

6. Con todo lo anterior, se demuestra por parte del Gerente y del Tesorero de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO, la buena fe y el cumplimiento al Auto de fecha 26 de marzo de 2021, puesto que, se han efectuado pagos dentro del proceso de referencia con la finalidad de extinguir en la medida de lo posible la obligación adquirida, tomando en consideración los recursos con los que cuenta la E.S.E.

7. Por tal razón, solicitan al Despacho dar terminado el presente incidente, teniendo en cuenta que se ha materializado la orden de embargo, con el acuerdo y pagos que hasta la fecha se han realizado y muestran la voluntad que se tiene de seguir cumpliendo lo acordado con el CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC.

Solicitando las siguientes PRUEBAS:

- i) SE OFICIE a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que expida una certificación o los extractos bancarios de las transferencias realizadas por la E.S.E CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO a la cuenta bancaria cuyo TITULAR es el señor BRAULIO ALEJANDRO GARCIA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.275.589 de Toluviéjo.
- ii) Y aportó los siguientes anexos: **1-** Certificación expedida de fecha de 2 de Agosto de 2022, emanada del Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, haciendo constar el acuerdo verbal entre los litigantes y los abonos por valor de \$20.000.000,00 recibidos por CENTRO COPIADO MUNDO TEC mediante transferencia electrónica a la cuenta del apoderado judicial. **2-** Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Toluviéjo, de fecha 3 de agosto de 2022, haciendo constar que por concepto del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) PLAN DE SALUD PÚBLICA, vigencia 2021, se han descontado la suma de \$46.140.000,00, dirigidos al proceso ejecutivo de menor cuantía Radicado N° 2017-00114-00. **3-** Soportes de las transferencias electrónicas realizadas dirigidas a la cuenta de ahorros \*\*\*\*6213 del Doctor BRAULIO GARCIA, apoderado de la ejecutante, por valor de \$20.000.000,00. **4-** Soporte donde consta que la cuenta de ahorros del señor Braulio García está inscrita en la base de datos de la E.S.E.

### **Planteamientos del juzgado:**

Sea lo primero manifestar dentro de esta providencia con respecto a lo pregonado en la respuesta de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, de fecha 3 de agosto de 2022, firmada por el Gerente LUIS DAVID MARTÍNEZ ROMERO y por el Tesorero ERIC FABIAN CONTRERAS SOTO, más exactamente a lo resaltado en el punto 3, de dicha misiva, que dice *“En este punto se resalta y se le hace un llamado a la señora Jueza que con extrañeza se mira que no ha revisado los documentos anexados en la contestación de fecha de 24 de mayo de 2022 donde consta las transferencias realizadas, la buena fe y el cumplimiento de esta entidad al seguir pagando el saldo adeudado, (que a la fecha el juzgado no dio respuesta a dicha contestación); el cual queda demostrado y se prueba con los soportes de las transferencias realizadas hasta ese momento, porque decide reabrir el incidente de responsabilidad al decir que se está incumplimiento con la medida de embargo decretada, donde todavía se están realizando pagos para efectuar el cumplimiento de la obligación contraída con CENTRO COPIADO MUNDO TEC”*.

Aclarando el Despacho que en tratándose de procesos de Incidente de Responsabilidad Solidaria por no acatar medidas cautelares de embargo, se deben agotar todos los pasos previos del proceso aludido, antes de entrar a decidir de fondo, entre otros, **Primero**, debe el juzgado tener la certeza de la persona que ejerce el cargo de Tesorero Pagador y a quien muy posiblemente podría recaer una sanción por falta de acatamiento a la medida cautelar decretada por el juzgado. **Segundo**, una vez obtenida la información del nombre del Tesorero Pagador, se debe abrir el incidente de Responsabilidad solidaria contra la persona que ejerce el rol de Tesorero Pagador de la entidad en desacato, por incumplimiento a la medida cautelar, para que o conteste, pida y adjunte las pruebas y documentos que pretenda hacer valer, y demuestre si ya dio cumplimiento a la orden emanada por este despacho, en caso contrario de

las motivaciones. **Tercero**, una vez obtenida la información pertinente, el juzgado considerará si es necesario abrir o no a prueba el incidente referido. Y **Cuarto**, con todas las pruebas vertidas dentro de autos, pasará resolver de fondo ya sea sancionando al Tesorero Pagador, o en su defecto absteniéndose de hacerlo.

Así las cosas, contrario sensu a lo invocado por parte de los funcionarios de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, mediante misiva de 3 de agosto de 2022, el juzgado solo debe decidir una vez practicadas todas las pruebas que considere necesarias, y no antes, para llegar a la conclusión si se sanciona o no al Tesorero - Pagador de la entidad incidentada, pues debe tener todos los argumentos y aristas necesarios para llegar a una decisión.

En consecuencia no le asiste razón a la parte memorialista, pues en este proceso, el momento para revisar los documentos anexados por ellos el día 24 de mayo de 2022, es justo después de haberse abierto a prueba el incidente, como quiera que en este caso se deben practicar pruebas tal y como ella misma lo ha solicitado, pues el juzgado no tiene certeza de sus dichos, como quiera que al revisar el Proceso Ejecutivo de la referencia, no se encuentra ningún legajo por parte de los interesados (demandante y demandado) que hayan manifestado al Despacho que han llegado a acuerdos de pago verbales extra proceso.

Es por eso que es este el escenario para entrar a esclarecer los dichos de ambas partes y verificar incluso en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, si se han allegado títulos de depósitos judiciales a la cuenta de depósito judicial N° 708232042001, provenientes de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, en razón a la medida de cautelar decretada el 26 de marzo de 2021, consistente en el embargo y retención hasta la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, de los dineros que entren a sus cuentas maestras, por concepto de Esfuerzo Propio, provenientes de cualquier entidad territorial, municipal, o EPS, siempre y cuando tengan el carácter de ser embargables de conformidad con la Ley (artículo 594 numeral 3 del CGP).

De manera que no se trata de reabrir el incidente de responsabilidad, como lo define la parte incidentada en misiva de 24 de mayo de 2022, sino de verificar por parte del Despacho si se está o no cumpliendo la medida de embargo decretada por el juzgado, en los términos impuestos en el auto de fecha 26 de marzo de 2021.

Hecha la precisión anterior, el Despacho en atención a la nota secretarial, a la solicitud deprecada por el incidentista (Demandante CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC), y la respuesta emanada de la parte incidentada (ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO), pasará a **ABRIR A PRUEBAS** el presente incidente de responsabilidad solidaria, con respecto a la falta de acatamiento a la medida de embargo deprecada por este juzgado el día 26 de marzo de 2021, comunicada al TESORERO PAGADOR de la ESE CENTRO DE SALUS SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, mediante Oficio N° 0293 del 26 de marzo de 2021,

#### **Disponer las siguientes pruebas:**

1. TENER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante y demandada al Incidente de Responsabilidad Solidaridad.
2. Oficiar al TESORERO – PAGADOR de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, señor ERIC FABIAN CONTRERAS SOTO, para que indique a esta judicatura si a la fecha, ha dado cumplimiento efectivo a la orden de medida cautelar que fue decretada en este proceso mediante auto de 26 de marzo de 2021, en los siguientes términos:
  - *Decretar el embargo y retención hasta la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, de los dineros que entren a sus cuentas maestras, por concepto de Esfuerzo Propio, provenientes de cualquier entidad territorial, municipal, o EPS, siempre y cuando tengan el carácter de ser embargables de conformidad con la Ley (artículo 594 numeral 3 del CGP). La cual fue notificada mediante Oficio N° 0293 de 26 de marzo de 2021.*

Y en caso afirmativo, se sirva suministrar la documentación que acredite dicho cumplimiento. **OFICIAR POR SECRETARIA.**

3. Oficiar al TESORERO – PAGADOR de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, señor ERIC FABIAN CONTRERAS SOTO, para que informe al juzgado si ha consignado a favor de este proceso depósitos judiciales, por el embargo decretado mediante auto de 26 de marzo de 2021, en caso de ser así, discrimine uno a uno de las consignaciones. **OFICIAR POR SECRETARIA.**

Para lo anterior se dispondrá la parte incidentada (ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO) el término de setenta y dos (72) horas, so pena de tomar las acciones legales pertinentes, inherentes a esta clase de incidente.

4. En lo que respecta a la inspección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, considera esta judicatura que la misma no es necesaria, pues de las otras pruebas ordenadas se tendría el soporte necesario para emitir pronunciamiento de fondo.
5. Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que expida con destino a este despacho judicial, una certificación del número de la cuenta de ahorros cuyo TITULAR es el señor BRAULIO ALEJANDRO GARCÍA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.275.589 de Toluviejo. **OFICIAR POR SECRETARIA.**
6. Por la secretaria, VERIFICAR en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, si se han allegado títulos de depósitos judiciales a la cuenta N°708232042001 del juzgado, provenientes de la ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, en razón a la medida de cautelar decretada el 26 de marzo de 2021, consistente en el embargo y retención hasta la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, de los dineros que entren a sus cuentas maestras, por concepto de Esfuerzo Propio, provenientes de cualquier entidad territorial, municipal, o EPS, siempre y cuando tengan el carácter de ser embargables de conformidad con la Ley (artículo 594 numeral 3 del CGP).
7. Lo dispuesto es con miras a definir de fondo el incidente de responsabilidad solidaria.

Por lo anteriormente anotado se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS** el presente Incidente de Responsabilidad Solidaria, con respecto a la falta de acatamiento a la medida de embargo deprecada por este juzgado el día 26 de marzo de 2021, comunicada al TESORERO PAGADOR de la ESE CENTRO DE SALUS SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, mediante Oficio N° 0293 del 26 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: OFICIAR** al TESORERO - PAGADOR de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, señor ERIC FABIAN CONTRERAS SOTO, para que se sirva allegar a este Despacho Judicial, la información aquí requerida, en los términos dados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual contará con un término de setenta y dos (72) horas. **OFICIAR POR SECRETARIA.**

**TERCERO: OFICIAR** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que allegue lo solicitado. **OFICIAR POR SECRETARIA.**

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
JUEZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
TOLUVIEJO-SUCRE**  
Providencia notificada a través de estado  
N° 93 de fecha 9 de agosto de 2022  
**MILDRES CONTRERAS TOUS**  
Secretaria